

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

JUEVES 8 DE MAYO DE 1834.

ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me comunica en 15 de Abril proximo pasado la Real orden siguiente. = »El Sr. Secretario del Despacho de la guerra me dice con fecha 3 del que rige ha comunicado al Secretario del tribunal superior de guerra y marina la Real orden siguiente. = He dado cuenta á la REYNA Gobernadora de lo espuesto por el Consejo supremo de la guerra en pleno, en acordada de 6 de Marzo último, con motivo de habersele prevenido en Real orden de 12 de Julio anterior manifestase su parecer acerca de la exencion de quintas que por diferentes soberanas resoluciones estaba concedida á los novicios de las ordenes claustrales y propusiese á la definitiva deliberacion de S. M. lo que le pareciese conveniente se observase en lo sucesivo; y enterada S. M. ha tenido á bien declarar, á nombre de su augusta Hija la REYNA nuestra Señora Doña ISABEL SEGUNDA, conformandose con el dictamen de dicho tribunal, que ningun novicio debe, por esta cualidad, gozar exencion para el servicio militar, los cuales deberán entrar en suerte como todos los demas, y si les tocare la de soldado podrán poner sustituto como otro cualquiera. = Lo que de orden de S. M. traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y lo pongo en conocimiento de V. para los propios fines. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 3o de Abril de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Utensilios. = Circular. = Los Sres. Directores generales de Rentas en circular 24 de Abril último me dicen lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 20 del corriente la Real orden que sigue. = Enterada la REYNA Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion general acerca de la instancia de D. José Maria Brost, Catedrático de Matemáticas y profesor de la Academia de dibujo en Burgos, en solicitud de que se le exima del pago de la contribucion de Paja y Utensilios como profesor de las Nobles Artes, fundado en varias Reales declaraciones, y de lo que la misma Direccion informó sobre el expediente instruido con motivo de haber solicitado D. Salvador Zapata, vecino y profesor de escultura en Málaga, que á los profesores de las Nobles Artes se les eximiese de contribuciones, conforme á la Real cédula de 1.º de Mayo de 1785: S. M. se ha servido declarar que dichos profesores deben pagar toda clase de contribuciones, tanto porque las leyes en que apoyan su pretension se hallan derogadas por la legislacion posterior á cada imposicion, la cual no conserva tal exencion, como porque la gracia que se concediese á cualquiera clase ó profesion se recargaría á la generalidad de los contribuyentes. De Real orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes. Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.»

La que inserto á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 2 de Mayo de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Valimiento. = Circular. = Los Sres. Directores generales de Rentas con fecha 26 de Abril último me dicen lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 20 de este mes la Real orden siguiente. = Al Decano del Consejo de Hacienda digo con esta fecha lo que sigue: S. M. la REYNA Gobernadora se ha servido resolver que la Direccion general de Rentas se encargue de la administracion y recaudacion de la Renta del Valimiento de los oficios enagenados de la corona y demas ramos de la Real Hacienda que por disposiciones anteriores se hallaban al cuidado de los

Gobernadores y Decanos del suprimido Consejo de Hacienda: siendo igualmente la voluntad de S. M. que pasen á las ordenes de dicha Direccion los siete empleados que se ocupan en la comision del citado valimiento, y que V. S. dirija á la misma, á la mayor brevedad con las correspondientes formalidades, todos los papeles y documentos respectivos á los referidos encargos, remitiendo á este Ministerio un tanto de los inventarios que con dicho objeto se formen. De Real orden lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes. — Y la transcribe á V. S. la Direccion para los mismos efectos en esa provincia de su cargo; dando aviso del recibo.”

Lo que traslado á V. para su inteligencia y que la hagan publicar á ese vecindario en la forma acostumbrada. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 2 de Mayo de 1834. — Miguel Boltri. — Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Comandancia general de la provincia de Córdoba. — El Excmo. Sr. segundo Cabo Comandante general de Andalucia en 3o de Abril último me traslada la Real orden siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 20 del mes que acaba, me dice lo siguiente. — Excmo. Sr. — El Secretario del Consejo de Sres. Ministros, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue. — Habiendo dado cuenta en el Consejo de Sres. Ministros el Sr. primer Secretario del Despacho de Estado de que S. M. la REYNA Gobernadora ha tenido á bien mandar que se tomen las disposiciones convenientes en la forma acostumbrada para proceder en seguida á tratar del reconocimiento del Brasil como estado independiente, y de que era la voluntad de S. M. que desde luego sea recibida en los puertos de España la Bandera Brasileña, y que se prevenga á los agentes Españoles visen los pasaportes expedidos por las autoridades de aquel pais para que desde luego empiecen á restablecerse las relaciones de amistad y comercio entre ambos paises. Lo comunico á V. E. para su noticia y efectos oportunos. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. — Y yo lo comunico á V. S. para los mismos fines.”

Lo que pongo en noticia de V. por medio del Boletín Oficial para que llegue á la de las clases militares de esa poblacion.

Dios guarde á V. muchos años. Cordoba 5 de Mayo de 1834. = El Comandante general interino: = Agustin de Oviedo. = Sres. Comandantes de armas de esta provincia.

Junta provincial de Sanidad. = Circular. = Debiendo concluir el dia 9 del corriente la cuarentena de 30 dias de observacion señalada á la Villa de Priego y sus Aldeas, sin que se haya advertido novedad en la salud de sus vecinos hasta el presente, ha acordado esta corporacion en sesion de 6 del actual reducir la linea del cordon sanitario, disminuyendo por este medio los perjuicios que sufren varios pueblos de esta provincia.

Por consecuencia de esta resolucion seguirá la linea antigua del cordon hasta Montilla, y desde este punto á Monturque, continuando el curso del Rio Cabra, tocando en Lucena y Rute, y finalizando en el Genil por Iznajar, quedando incomunicados todos estos pueblos, y en libre comunicacion Nueva Cartella, Cabra, Baena, Doña Mencia, Luque, Careabuey, Zuheros, con Priego y sus Aldeas. En consecuencia prevengo á V. que desde dicho dia admitan francamente las procedencias de citados pueblos, á quienes se levanta la interdiccion; observando con respecto á los que permanecen incomunicados cuantas precauciones les tengo ordenadas. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 7 de Mayo de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de la Junta Municipal de Sanidad de todos los pueblos de esta provincia.

AVISO.

El Presidente del Ayuntamiento de Guadalcanal, en Estremadura, hace notorio al público que por disposicion del Sr. Subdelegado principal de Fomento de aquella provincia, se ha mandado suspender el mercado ó feria que en dicha Villa se debia celebrar la proxima Pascua de Espiritu Santo; reservandose su Señoría, si cree conveniente su egecion, señalar otra época mas oportuna en que deba verificarse.

— Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 40 á 47. = Cebada de 24 á 28. = Habas á 40. = Aceite en los molinos del término á 35 rs.